



**Tancanhuitz**

Acciones que hablan

**Sección:**

**Expediente:**

**No. Oficio:**

**Asunto:**

Respuesta oficio JASR-0635/2022, JASR-0636/2022, JASR-0637/2022

24 MAR 2022  
15:30 UNCO  
54 02 01



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2021-2024  
TANCANHUITZ, S.L.P.

**Transparencia**

Marzo

RRT-00012-2022

Tancanhuitz, S.L.P. a 28 de febrero de 2022

**Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga**

Comisionado Presidente de la CEGAIP

Estado de San Luis Potosí, S.L.P.



El que suscribe Lic. Octavio Contreras Medina, con las atribuciones que me confiere la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección del Ayuntamiento suscrita el 09 de junio de 2021 y Declaración de Validez de la Elección de los 58 cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 02 de octubre de 2021, Lic. Santiago Cruz Librado, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. atribuciones que le confiere el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí con nombramiento del 01 de octubre del año 2021 anexado a este oficio.

Derivado del oficio **JASR-0635/2022, JASR-0636/2022 y JASR-0637/2022** recibido el día 18 de febrero de marzo de 2022, donde se dictó un proveído en el recurso de revisión **RR728/2018-2**, se le hace constar lo siguiente:

I.- El H. Ayuntamiento inició el periodo administrativo 2021 – 2024 el día 01 de octubre del año 2021, en el cual no consta ningún oficio en los archivos en el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del periodo anterior, haya dejado archivos en trámite o pendientes de respuesta, al inicio del periodo administrativo, pero derivado de este oficio se giró las instrucciones necesarias para dar respuesta al oficio al requerimiento.

2.- Realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos de la Unidad de Transparencia, se encuentra que... con fecha 13 de agosto de 2018 se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante presentó su solicitud de información 00590018, al Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. el cual dice:

*"Copia digital de los documentos que contengan el nombre, la reglamentación aplicable, forma de integración, la fecha de inicio y conclusión de los trabajos de cada uno de los mecanismos, instrumentos y organismos de participación ciudadana, que se encuentren operando actualmente o que hayan operado bajo su administración 2015 a 2018 en el Municipio; así como el nombre del área del ayuntamiento responsable de coordinar dichos mecanismos, instrumentos y organismos de participación ciudadana..."*

El cual no se le dio respuesta adecuadamente por la administración del periodo administrativo 2015 a 2018, derivado de ello la Unidad de Transparencia de este periodo administrativo determina que la información está fuera la competencia de este periodo, sin embargo, considerando que los mecanismos de participación ciudadana son de oficio como lo menciona el artículo 84, fracción XLIV inciso a) que deberán publicarse mensualmente en la Plataforma de Transparencia, iniciando una búsqueda exhaustiva de los archivos físicos o base de datos como los dispone el artículo 151 de la Ley Estatal de Transparencia, se encontró un registro donde se indica el *nombre, reglamentación aplicable, forma de integración, fecha de inicio de los trabajos, fecha de conclusión de los trabajos y área responsable de la coordinación de dichos mecanismos, instrumentos y organismos de participación ciudadana.*

3.- Por lo tanto, se adjunta a este oficio, la documentación requerida por el solicitante el cual corresponde al periodo administrativo 2015 a 2018, mencionarle que los mecanismos de participación ciudadana siguen operando en cada periodo administrativo, de acuerdo a la elección de forma democrática de cada uno de sus comunidades, por lo que se da respuesta coherente a la solicitud realizada por que se indica los nombres de los mecanismos de participación ciudadana, la reglamentación que se aplica, fecha de inicio, fecha de conclusión de los trabajos los cuales operaron en el periodo administrativo de 2015 a 2018 y los cuales siguen operando actualmente pero con diferentes integrantes elegidos democráticamente en sus comunidades, de la misma forma se indica el área del ayuntamiento responsable de



coordinar dichos mecanismos esto es la convocación de reuniones para aprobaciones o sugerencias para mejorar las condiciones de trabajo según corresponda.

4.- Como lo indica la solicitud de información que no fue contestada de manera correcta el cual fue causante de este recurso de revisión se adjunta de manera *digital* la respuesta la solicitud correspondiente, porque así lo indica en la solicitud de información del solicitante.

Además, se le anexa a la presente los documentos correspondientes que acreditan el nombramiento del Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia, no sin antes mencionarle que el objetivo de nuestra administración es seguir trabajando de manera transparente porque la base de un buen gobierno es la transparencia y rendición de cuentas.

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted.

ATENTAMENTE

*¡Acciones que hablan!*



Lic. Octavio Contreras Medina  
Presidente Municipal Constitucional

**PRESIDENCIA**  
H. AYUNTAMIENTO  
TANCANHUITZ, S.L.P.  
2021-2024



Lic. Santiago Cruz Labrador  
**TRANSPARENCIA**  
Responsable de la Unidad de  
Transparencia

MECANISMOS, INSTRUMENTOS Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2015 - 2018

NOMBRE	REGLAMANTACIÓN APLICABLE	FORMA DE INTEGRACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN	AREA RESPONSABLE
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL	LEY PARA LA ADMINISTRACION DE LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	<p>CAPITULO III</p> <p>De los Consejos de Desarrollo Social Municipal</p> <p>(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>ARTICULO 66. En cada uno de los ayuntamientos se constituirá un Consejo de Desarrollo Social Municipal, el cual deberá estar en funciones desde su instalación y hasta que no sea constituido el siguiente, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2018)</p> <p>El Consejo estará integrado por:</p>	ENERO DEL 2016	SEPTIEMBRE DEL 2018	COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
		<p>I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal; II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo; (REFORMADA, P.O. 12 DE ABRIL DE 2014)</p>			
		<p>III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal, o quien el presidente designe para estas funciones; quien deberá contar con carrera técnica o licenciatura en las áreas, rural, social o económico-administrativa, y con experiencia en trabajo de campo;</p>			
		<p>IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, que serán electos por el Pleno del Consejo de entre los Representantes Sociales Comunitarios y no deberán ostentar ningún cargo público;</p>			
		<p>(REFORMADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos, electos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Título Quinto, capítulo XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y</p>			
		<p>VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente por el Secretario, el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y de la Contraloría General del Estado, respectivamente.</p>			
		<p>Los Asesores Técnicos sólo tendrán participación con voz pero no con voto. Los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto. En caso de empate el</p>			



(REFORMADO, P. O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADO, P. O. 28 DE ABRIL DE 2016)  
ARTICULO 67. El Consejo electo se constituirá formalmente en asamblea con mayoría simple, durante el cuarto mes de ejercicio de funciones del nuevo ayuntamiento, lo cual se hará constar en un acta; debiendo presentar su Reglamento Interno para su aprobación en la primera asamblea que celebre.

Capítulo III

De la Integración de los Consejos Municipales de Transporte Público

ARTICULO 123. Cada municipio integrará, obligatoriamente, en su ámbito territorial, dentro del primer trimestre del primer año de gobierno, el Consejo Municipal de Transporte Público, como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones Correspondientes en dicha materia.

ARTICULO 124. El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el presidente municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el secretario del ayuntamiento;
- III. Un Regidor, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Delegado regional de la Secretaría, o la persona que éste designe;
- V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por el Presidente;
- VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa del Presidente del Consejo;
- VII. Un representante por cada una de las cámaras de la Industria, comercio y servicios, constituidas en el municipio;
- VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;
- IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;

LEY DE  
TRANSPORTE  
PÚBLICO DEL  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ

CONSEJO  
MUNICIPAL  
DE  
TRANSPORTE



ENERO DEL  
2016

SEPTIEMBRE  
DEL 2018

SINDICATURA  
MUNICIPAL

REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014

X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público;

(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

XI. A invitación expresa del Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y (ADICIONADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

52. H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

XII. En el caso de los municipios con presencia indígena, de acuerdo con el padrón de comunidades para el efecto en el Estado, se deberá integrar al representante de Asuntos Indígenas ante el ayuntamiento que corresponda.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el secretario técnico quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los miembros del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría Técnica del Consejo.

Los consejos municipales de transporte público, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría, para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en el municipio que corresponda.

ARTICULO 47. En el Estado se establecerán consejos municipales de seguridad pública encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; los cuales estarán integrados principalmente por los siguientes funcionarios:

- I. El presidente del ayuntamiento del municipio que corresponda; quien será a su vez el presidente del consejo municipal;
- II. El secretario del ayuntamiento; III. El síndico;
- IV. El regidor de la Comisión de Seguridad Pública;

V. El titular del organismo que realice las funciones de seguridad pública municipal;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)

VI. Un representante de la Fiscalía General del Estado;

VII. Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;

(REFORMADA, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

VIII. Un representante de la Dirección General de la Policía Investigadora;



LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

DICIEMBRE DEL 2015

SEPTIEMBRE DEL 2018

SINDICATURA MUNICIPAL



... del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

X. Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)

X BIS. Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

(REFORMADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

(REFORMADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XII. El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe, y (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014) XIII. En el caso de los municipios cabecera de Distrito Judicial, se invitará al alcalde del centro de reclusión distrital.

ARTICULO 48. Cuando para cumplir los fines de la seguridad pública sea necesaria la participación de varios municipios, se podrán establecer instancias regionales o distritales de coordinación, las cuales, según su función, serán temporales o permanentes; y se podrán integrar entre otros con los siguientes funcionarios:

I. Los presidentes municipales de la región o Distrito Judicial que lo conforman; presidiéndolo en forma alterna;

II. Los representantes con atribuciones en materia de seguridad pública estatal;

III. Un representante de la Dirección de Prevención y Reinserción Social;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)

IV. Un representante de la Fiscalía General del Estado;

V. Los titulares de seguridad pública preventiva de los municipios participantes;

VI. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

VII. Los secretaríos ejecutivos de los municipios participantes, quienes fungirán como secretaríos del consejo en forma alterna, y VIII. Las demás autoridades o particulares que participen activamente en la atención de la problemática de seguridad pública, dentro del consejo regional o distrital.

ARTICULO 49. Los organismos de coordinación en materia de seguridad pública tendrán las siguientes atribuciones:





- II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública y reinserción social; (REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)
- III. Organizar, administrar, operar y modernizar tecnológicamente las instituciones de seguridad pública;
- IV. Proponer la aplicación de recursos para la seguridad pública;
- V. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VI. Aplicar las políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de gobierno estatal y municipal;
- VII. Establecer en el ámbito de su competencia, el servicio de carrera del personal de seguridad pública;
- VIII. Llevar a cabo los convenios de cooperación para la realización de acciones policiales conjuntas, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de las autoridades operativas;
- IX. Elaborar propuestas de modificaciones a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y reinserción social; (REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)
- X. Incentivar las relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infractores y delitos;
- XI. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de seguridad pública;
- XII. Analizar los proyectos y estudios que sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;
- XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y otros relacionados;
- XIV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de seguridad pública, previa opinión justificada del Secretario Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- XV. Proponer reconocimientos o estímulos por méritos o acciones destacadas por sus miembros de las instituciones de seguridad;





XVI. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias... para incrementar la eficacia de las medidas y acciones, tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública;

XVII. Asignar a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

XVIII. Formular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, acorde a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;

XX. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXI. Establecer la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces;

XXII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus dependencias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XXIII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

(REFORMADO, P.O. 15 DE MARZO DE 2017)

ARTÍCULO 50. La coordinación de los cuerpos de seguridad pública en caso de siniestro y accidentes, se establecerá de acuerdo a lo que previene la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

